

Expediente: **16/17**

Carátula: **VILLAGRA YOHANA ABIGAIL C/ RIVAS JUAN RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **04/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - RIVAS, JUAN RAUL-DEMANDADO

30716271648831 - DIAZ, MILAGROS ABIGAIL-ACTOR

27144658545 - TRANSPORTE MARIA FLAVIA S.R.L., -DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23119287839 - VILLAGRA, YOHANA ABIGAIL-ACTOR

23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 16/17



H20701623439

JUICIO: VILLAGRA YOHANA ABIGAIL c/ RIVAS JUAN RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 16/17.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 03 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) En fecha 28/06/2023, el letrado Joaquín Maturana Contti MP (CAS)1722 por derecho propio solicita se regulen sus honorarios profesionales (extra judiciales) resultantes de su intervención en mediación conforme Legajo N° 25/17, la cual concluye según acta de cierre de fecha 18/04/2017 sin que las partes arribaran a un acuerdo. En la misma el letrado Maturana Contti participó como apoderado de la requerida Seguro Bernardino Rivadavia Coop. Ltada. y como patrocinante del

requerido Juan Carlos Rivas y Transporte María Flavia SRL.

Por proveído de fecha 04/07/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

Atento a las constancias en autos se regula honorarios según jurisprudencia que comparto:. Los letrados si bien no pactaron sus emolumentos en el momento de suscribir el Acta de Mediación, poseen honorarios devengados por su participación en ésta, ello de acuerdo al último párrafo del nuevo art.16 (Ley 8482) dispone que los aportes correspondientes a la Ley 6059 se tomará como base para la retención de los mismos, el valor de un honorario mínimo. Forma parte de la tarea del mediador en el proceso, legitimar la actividad de los abogados ante las partes, ya que es su asistencia jurídica, como custodio del desenvolvimiento de la mediación, la que da fundamento de legalidad al proceso y al acuerdo, en una función protectoria y de defensa de los intereses y derechos de su representado. No debe olvidarse que el profesional del derecho tiene una actuación relevante aún antes de la mediación. Estudia el encuadre legal del caso, la ley aplicable, la jurisprudencia existente, analiza las pruebas con que cuenta, y hace una evaluación sobre si constituye o no un caso judicial y las posibilidades de éxito, asesorando a su cliente sobre todas estas variables. Una vez en la audiencia, luego del relato de los hechos, el encuadre jurídico de las pretensiones las habrá determinado el abogado, quien agregará explicaciones a lo relatado, si así lo considera conveniente. También es cierto que, ante el mediador-abogado y el abogado del requerido, sentirá la exigencia de fundar debidamente sus puntos de vista y encuadres jurídicos, y deberá trabajar colaborativamente; pero también podrá pactar sus honorarios por toda esa tarea, sin un juez que los fije unilateralmente. La ventaja del sistema consiste, precisamente, en la posibilidad de dar una solución en plazos imposibles de lograr en el proceso judicial pleno, evitando llevar el caso a las resultas de un procedimiento aleatorio, incierto y cuya resolución la tomará un tercero, en lugar de ser la decisión informada de las partes. Puede considerarse un avance, dentro del retroceso que han tenido los honorarios profesionales en los últimos años, el hecho de que se mencione la aplicación de la ley de aranceles de abogados y procuradores como parámetro para la determinación de las retribuciones de los abogados, máxime cuando dicha ley, reiteradamente fue desechada con el argumento de no considerarla de orden público. Conforme lo considerado estimamos que la retribución para el letrado que interviene como patrocinante de la parte en una mediación se fijará en el mínimo legal vigente fijado por el Colegio de Abogados consistente en una consulta escrita. DRES.: ALONSO-MANCA. “Martín Juan Carlos Vs Martín Silvana Guadalupe s/ desalojo Sentencia N° 49 de fecha 06/03/2014”.

Siguiendo tal criterio, corresponde regular honorarios al letrado Joaquín Maturana Contti MP (CAS) 1722 la suma de \$150.000,°° equivalente a una consulta escrita a la fecha de la presente sentencia. La regulación resulta procedente por aplicación de los arts. 14, 15, 19, 20, 22, 26, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Joaquín Maturana Contti MP (CAS) 1722 por la presente ejecución de honorarios en la suma de \$150.000,°, conforme lo considerado.

II) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 03/08/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.